INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con la finalidad de fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. vencido. Sírvase proveer.

Cali 11 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3369

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y siendo la oportunidad procesal correspondiente, el juzgado procederá a fijar fecha para audiencia dando aplicación a los artículos 31 y 32 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 376 y parágrafo del C.G.P.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día 14 de diciembre de 2021 para llevar a efecto la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotaran las etapas contempladas en dicha norma.

2.- CITAR a las partes (demandante y demandada) para que concurran a dicha audiencia, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales. **Audiencia que se realizará de manera virtual, cuya aplicación y link será informado y remitido previamente por la secretaría.**

3.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia a dicha audiencia en tratándose del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones si hubieren sido propuestas por la parte pasiva, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, mientras que la inasistencia de los demandados y el litisconsorte hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que en se funde la demanda.

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4.- SE DECRETAN las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

-SE ADMITE la prueba documental aportada con la demanda.

No solicitó más pruebas.

PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

05*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79179a2d6f741761192fabae238312190d21252ca34ef06bfc119467ed3db0a7
Documento generado en 11/10/2021 03:13:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica